

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase el Instituto de Formación Docente Continua de la Ciudad de Olta, a partir de la fusión del Instituto de Formación Docente Continua Artemio Moreno creado por Ley N° 4.535, y el Instituto de Formación Docente Continua de Olta creado por Ley N° 6.893.-

ARTICULO 2°.- La Planta Funcional del nuevo Instituto se conformará a partir de los siguientes cargos ya existentes:

- a) Un (1) Cargo de Director (Código E 10), proveniente del Instituto de Formación Docente Continua Artemio Moreno.-
- b) Un (1) Cargo de Secretario proveniente del Instituto de Formación Docente Continua Artemio Moreno.-
- c) Un (1) Cargo de Ayudante de Secretario, proveniente del Instituto de Formación Docente Continua de Olta.-
- d) Dos (2) Cargos de Bedel, uno de cada uno de los Institutos de Formación Docente Continua que se fusionan en la presente Ley.-
- e) Cinco (5) Cargos de Servicios Generales: dos (2) cargos provenientes del Instituto de Formación Docente Continua Artemio Moreno, y tres (3) cargos provenientes del Instituto de Formación Docente Continua de Olta.-
- f) La totalidad de horas cátedra docentes, existentes actualmente en ambos Institutos fusionados por la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- El Instituto de Formación Docente Continua de la Ciudad de Olta funcionará en el Edificio de la Escuela Normal República de Haití, y se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.660 de Educación de la Provincia, y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación A 3, A 9, A 11 y A14.-

ARTICULO 4°.- La reestructuración organizativa contenida en la presente Ley no afectará el normal desarrollo de las Ofertas de Formación Docente, que se dictan actualmente en los Institutos fusionados.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Educación de la Provincia, a determinar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ley, en un plazo no superior a noventa (90) días.-

ARTICULO 6°.- Derógase toda otra norma legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a doce días del mes de julio del año dos mil uno. Proyecto presentado por la diputada **MARIA CRISTINA GARROTT.-**

L E Y N° 7.143.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA